Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2010-00701

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2010**-**00701**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se allego constancia de pago de las costas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 486 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: INCORPÓRESE la constancia de pago de costas judiciales aportada por la demandante visible a folio 485-486 del plenario.

En firme este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2012-00255

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2012–00255.**-00., informándole que se allegó respuesta de la cancillería informando que la solicitud requerida por el despacho debe realizarse por CARTA ROGATORIA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 274 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la Cancillería colombiana en oficio S-GACCJ-20-006331 indicó que realizar directamente el trámite solicitado por este despacho excedía sus funciones consulares establecidas, e informa que la solicitud debe ser requeridas a través de la carta rogatoria, la cual debe ser librada y firmada por un juez de la republica dirigida a la autoridad homologa del Estado Receptor, la cual debe ir acompañada con: copia autentica de la demanda y el auto que ordena la comisión y los documentos que se consideren necesarios para llevar a cabo la diligencia debidamente apostillada y traducida si es el caso.

Razón por la cual se remitirá la CARTA ROGATORIA por intermedio de la Cancillería Colombiana al Consulado de Colombia en Caracas - Venezuela para que se sirva solicitar al Consejo Nacional Electoral - Comisión de Registro Civil y Electoral de la República Bolivariana de Venezuela copia autentica de la certificación de nacimiento de la señora WENDY CECILIA FRANCO PUENTES, para lo cual se remitirá copia simple del certificado que obra a folio 164 del expediente el cual fue aportado sin la autenticación pertinente.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y dar celeridad al presente proceso el Despacho fijara fecha y hora para realizar audiencia.

Por lo anterior el Juzgado Doce Laboral del Circuito, dispone:

AUTO:

PRIMERO: POR SECRETARIA expedir CARTA ROGATORIA por intermedio de la CANCILLERÍA COLOMBIANA al **CONSULADO DE COLOMBIA EN CARACAS - VENEZUELA** para que se sirva solicitar al Consejo Nacional Electoral - Comisión de Registro Civil y Electoral de la República Bolivariana de Venezuela copia autentica de la certificación de nacimiento de la señora WENDY CECILIA FRANCO PUENTES, para lo cual se remitirá copia autentica de la demanda de igual manera se aportara copia simple del certificado aportado al expediente y copia autentica del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

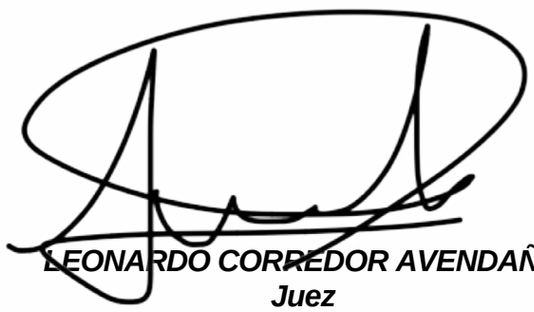

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2015-00509

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2015–00509-00**. Del señor Juez, informándole la parte demandada eleva solicitud. Sírvase proveer

El expediente que consta de 2 cuaderno de 92 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en efecto tal como lo indica la parte demandada en su solicitud, por error el Despacho involuntario no liquido las costas y las agencias en derecho, el valor correspondiente a las costas condenadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala laboral, al resolver el recurso de apelación, no obstante, este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., y en consecuencia se presenta la siguiente liquidación de costas a cargo del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO (2ª INSTANCIA) ……. $ 200. 000.oo
TOTAL ……. $ 200. 000.oo

Dicho esto, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ordinario en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($200.000) por encontrarse ajustada a derecho conforme al Acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.016.032.423 y T.P. No. 273.877, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 70)

TERCERO: En firme este auto ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg.*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020

Por estado No. 168 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2017-00078-**00, informándole que obra incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer

El expediente que consta de 03 cuadernos con 24,36 y 366 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO. Téngase por revocado el Poder conferido al Dr GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARTÍNEZ, conforme la intención del demandante para que el profesional del derecho no continúe actuando en el proceso

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr LUIS FERNANDO ROMERO MILLÁN, identificado con cédula de ciudadanía C.C. No 79.304.131 de Bogotá y T.P. No. 133.432 del C.S. de la J. como apoderado de GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARTÍNEZ.

TERCERO. Abrir Incidente de Regulación de Honorarios profesionales, promovido por GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARTÍNEZ contra DARIO ALFONSO GUALTERO VEGA.

CUARTO. Del incidente de regulación de honorarios visible a folio 344 a 364 del plenario, córrase traslado al señor DARIO ALFONSO GUALTERO VEGA por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en artículo 129 del C.G.P.; una vez vencido regrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00713

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2017-00713**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento respecto del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 433 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 430-432 del plenario, se halla escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la entidad demandada, se acepta el desistimiento presentado.

De igual manera se evidencia que ICOTEC COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN, ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado en auto anterior, se requerirá nuevamente y por celeridad procesal, se ordenará para que mediante oficio la parte demandante solicite dicha documental ante la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO sobre el llamamiento en garantía a folios 430-432 conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a ICOTEC COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION aporte el auto No. 405-009517 del 5 de noviembre de 2019, expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que aporte al expediente el auto No. 405-009517 del 5 de noviembre del 2019, de ICOTEC COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, dicho trámite podrá ser realizado por cualquiera de las partes interesadas.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

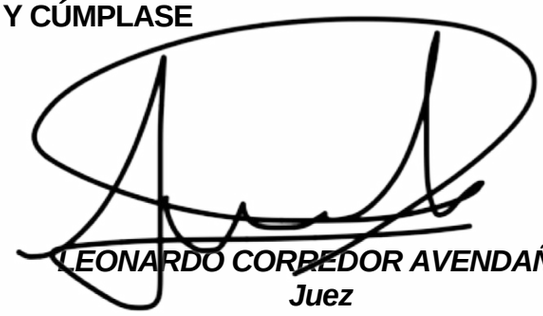

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2018-00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018-00151**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título a su nombre. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 cuadernos, el principal de 106 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 101, este Despacho dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100007512707 de fecha 17/12/2019 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS $ 800.000.oo a nombre de GUILLERMO PENAGOS ARENAS identificado con C.C. No. 17.159.747.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. ANLLY ANDREA SUAREZ con C.C. 1.031.138.270 y T.P. No. 326.964 del C.S. de la J conforme a la facultad de recibir (fl. 118)

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre del 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior.

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2018-00380-**00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega der título. Sírvase proveer

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

El Despacho se abstinente de ordenar la entrega de dineros, toda vez que a la fecha no existe liquidación de crédito en firme, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso ejecutivo laboral.

Se requiere a las partes para que presenten liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00622

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2018**-**00622-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que el curador AD-LITEM de los demandados IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES, presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 104 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **GLORIA MARIA PACHECO BOHORQUEZ** identificada con C.C. No. 41.720.511 y T.P. No. 49.509 del C.S de la J como CURADORA AD-LITEM de los demandados **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S., FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO Y PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES.**

TERCERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado CAPITAL SALUD EPS S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

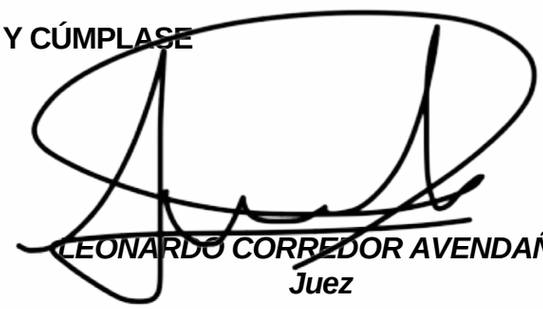

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de DICIEMBRE del 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el proceso **EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00397**-00, informándole que regresan las diligencias del superior. Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 01cuaderno con 425 folios.

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Obedézcase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: ABRIR Incidente de Nulidad propuesto por ECOPETROL

TERCERO. Del incidente de nulidad visible a folio 403 a 410 del plenario, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

CUARTO: Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para resolver sobre el incidente de nulidad y la corrección del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00586

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00586**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 117 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**,** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 75-85).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Reconocer al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 117).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

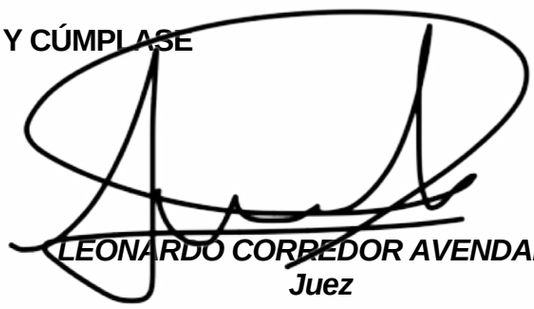

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00676

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00676**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante se presentó escrito de aclaración. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 31 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la parte demandante solicita se aclare el número del expediente en el informe secretarial del auto de admisión del presente proceso (fl. 29).

Observa este Juzgado que en auto inmediatamente anterior por un lapsus calami indicó como número del expediente No. 11001-31-05-012-2018-00520-00, cuando en realidad el No. Es 11001-31-05-012-2019-00676-00, situación que se aclarará en la parte resolutiva de este proveído, teniendo en cuenta lo anterior se dispone

AUTO:

PRIMERO: ACLARAR el auto admisorio de la demanda, indicando que el No. Del expediente entre ARLEY AGUIRRE RAMIREZ contra EDIFICIO EL PINAR PROPIEDAD HORIZONTAL y OTROS con Número de radicado 11001-31-05-012-2019-00676-00 y no el No. 11001-31-05-012-2018-00520-00

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy
11 DE DICIEMBRE DEL 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior.

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00682

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO Nº** 11001-31-05-012-**2019-00682-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportan diligencias de notificación por aviso del Art. 29 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 90 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, que la empresa de envíos PRONTO ENVIOS certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 23 de ENERO 2020 a los demandados FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y GABRIEL DE JESUS ACEVEDO, en vista de que ya se cumplió el término otorgado, en atención a lo ordenado en el Decreto 806 del 2020[1], se realizara la anotación em el Registro Nacional de Personas emplazadas y designar un curador para la misma

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de los demandados UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y GABRIEL DE JESUS ACEVEDO, de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de los demandados **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA y GABRIEL DE JESUS ACEVEDO.** al Dr. BILMER ORTIZ SANCHEZ identificado con C.C. No. 80.760.843 y T.P. No. 261.015 quién podrá ser notificado via electrónica al correo cpensiones@gmail.com y/o en la AV. CALLE 19 # 3-10 OFICINA 601 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

[1] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

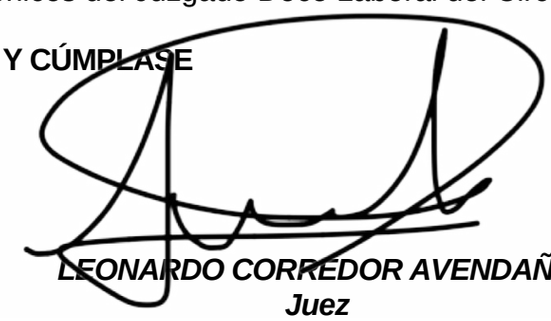

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00816

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019-00816-**00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se aportó escrito de subsanación de igual manera se aportan diligencias de notificación por aviso del Art. 29 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 128 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho dentro de las diligencias de notificación por aviso aportadas, que la empresa de envíos INTERRAPIDISIMO certificó haber realizado la entrega de las documentales de la diligencia de notificación del Art 29 del C.P.T. y de la S.S. el 17 de FEBRERO 2020 al demandado CAPITAL SALUD EPS S.A., en vista de que ya se cumplió el término otorgado, en atención a lo ordenado en el Decreto 806 del 2020[1], se realizara la anotación em el Registro Nacional de Personas emplazadas y designar un curador para la misma

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENAR LA POR SECRETARIA se realicen las anotaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado CAPITAL SALUD EPS S.A., de conformidad al Art. 108 del CGP y el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM del demandado CAPITAL **SALUD EPS S.A.,** a la Dra. CLARA INES MENDOZA LEMUS identificada con C.C. No. 41.372.257 y T.P. No. 8.374 quién podrá ser notificada vía electrónica al correo clarainesmendoza@consultoreslaborales.com.co y/o en la AV. Jimenez No. 8ª-44 oficina 506 edificio Sucre de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

[1] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **OPCION TEMPORAL CIA S.A.S.**

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020

Por estado No. **168** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO EJECUTIVO No.** 11001-31-05-012-**2020-00080-**00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el apoderado de la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A por las costas causada dentro del proceso ordinario.

Que mediante auto del 11 de septiembre de 2018 (fl.182), se liquidó las costas de primera instancia en la suma de $781.242 por cada una de las demandadas. Que en proveído del 18 de septiembre del 2018 se aprobaron las costas del proceso ordinario en la suma antes mencionada.

En efecto, sería el caso de librar mandamiento de pago por los conceptos solicitados de no ser porque COLPENSIONES constituyó un título judicial por valor de $781.242 el 10 de diciembre de 2018 y PORVENIR el 19 de febrero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega de los títulos que se relacionan a continuación a nombre de MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ identificada con C.C. 1.032.378.131

Titulo	Valor
400100007052415	$781.242
400100006953478	$781.242

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*CAVM.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00127

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-**2019**-**00127**-00. Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 99 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES identificado con C.C. No. 1.018.464.896 y T.P. Nº 331.655 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 1717 de la Notaria 65 del Círculo de Bogotá, a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. de la cual hace parte (fl.97[1]).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Reconocer a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES identificada con C.C. No. 37.627.008 y T.P. No. 221.228, como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES-.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.99[2])

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá

[1] Archivo en formato ZIP – ANEXOS, CC, TP, CERTIFICADO Y ESCRITURA
[2] Archivo en formato pdf fl. 17

mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157 para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 11 de diciembre de 2020

Por estado No. 168 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria